



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR MENOR CUANTIA junto con escrito en donde se pide se corrija el auto que libró mandamiento de pago. Para su trámite. Sírvase ordenar.

Jairo Caballero Hernández
JAIRO CABALLERO HERNÁNDEZ
Secretario

11 de Noviembre de 2022

El Zulia (Norte De Santander), Once (11) De Noviembre De Dos Mil veintidós (2022)

AUTO: AUTO CORRIGE MANDAMIENTO DE PAGO

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICADO: 54261408900120210044100
EJECUTANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
EJECUTADO: JOSE MANUEL GOMEZ PEDRAZA CC No. 13.271.476
VICTOR MANUEL GOMEZ BADILLO CC No. 13.172.338

En atención a que se allega escrito en donde se pide se corrija el auto que libró mandamiento de pago, este despacho establece que el error viene del escrito de la demanda por parte del apoderado de la demandante y por ser viable, de conformidad con lo establecido en el artículo 286 C G del P, se corrige el auto de fecha de fecha 29 de marzo de 2022, en cuanto al ítems 1 RESPECTO DEL PAGARE No.357036440. el cual quedará así:

Ordénese a los demandados JOSE MANUEL GOMEZ PEDRAZA Y VICTOR MANUEL GOMEZ BADILLO, de las condiciones anotadas, a pagar a favor del Banco de Bogotá S.A. la suma de (\$19.648.326,00) DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS CON 00/100 M/CTE, como saldo del capital acelerado del importe legal de la obligación contenida en el pagaré que anexo.

Quedando el resto del auto incólume, debiéndose notificar el presente auto y el del 29 de marzo de 2022 al demandado

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDITH MARIA RIOS CASTILLA
Juez

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 89 DE HOY: 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

Jairo Caballero Hernández
JAIRO CABALLERO HERNÁNDEZ
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCOO MUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, Para su trámite. Sírvase ordenar.

Jairo Caballero Hernández
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
Secretario

11 de Noviembre de 2022

El Zulia (Norte De Santander), Once (11) De Noviembre De Dos Mil veintidós (2022)

AUTO: INADMITE DEMANDA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 54-261-40-89-001-2022-00429-00
DEMANDANTE: ANGELICA MARIA CAMPOS GOMEZ
DEMANDADO: JOSE LUIS CARRILLO AVELLANEDA

Estudiada la demanda Ejecutiva De Alimentos y de conformidad con lo señalado en los artículos 82, 83, 84, 89, 90, del CGP., se inadmitirá la demanda para que se subsane en las siguientes falencias:

1. No establece claramente en el hecho tercero de la demanda, desde que día inicia y termina el incumplimiento del demandado con la obligación alimentaria.
2. Debe establecer claramente el día en que se hizo exigible la obligación para el pago de los intereses; igualmente debe indicar que clase de interés.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO 01 PROMISCOO MUNICIPAL DE EL ZULIA, NORTE DE SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la Ejecutiva De Alimentos incoada por ANGELICA MARIA CAMPOS GOMEZ, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.090.432.652, actuando en nombre propio, en contra de JOSE LUIS CARRILLO AVELLANEDA, identificado con la cedula de ciudadanía número 7.720.059.

SEGUNDO: el escrito que subsana la demanda debe ser radicado por la demandante al correo institucional jpmunicipalezul@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CONCEDER a la parte activa un término de cinco (5) días hábiles, para subsanar la demanda, de lo contrario se rechazará, de conformidad con el artículo 90 del CGP.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCO MUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDITH MARIA RIOS CASTILLA

Juez

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 89 DE HOY: 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

Jairo Caballero Hernández
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCOO MUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho la presente demanda EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA, Para su trámite. Sírvase ordenar.

Jairo Caballero Hernández
JAIRO CABALLERO HERNÁNDEZ
Secretario

11 de Noviembre de 2022

El Zulia (Norte De Santander), Once (11) De Noviembre De Dos Mil veintidós (2022)

AUTO: AUTO ORDENA MANDAMIENTO DE PAGO

REFERENCIA: PROCESO HIPOTECARIO MENOR CUANTIA
RADICADO: 54-261-40-89-001-2022-00386-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: ANDRES JOHAN MOJICA GUZMAN

BANCO DAVIVIENDA S. A. Nit. 860.034.313-7, través de apoderado judicial, impetra demanda seguida bajo el procedimiento ejecutivo hipotecario a fin de que se libere mandamiento de pago contra ANDRES JOHAN MOJICA GUZMAN identificado con C.C. 13277155.

Teniendo en cuenta lo anterior y comoquiera que la demanda cumple con las exigencias vertidas en el Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como los establecidos en el Artículo 430, 431 y 468 ibidem, el Despacho accede a librar mandamiento de pago, y de igual manera a decretar el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía hipotecaria.

Los oficios de medidas cautelares deberán ser solicitados al correo electrónico; jpmunicipalezul@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO 01 PROMISCOO MUNICIPAL DE EL ZULIA, NORTE DE SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a ANDRES JOHAN MOJICA GUZMAN identificado con C.C. 13277155, pagar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, al **BANCO DAVIVIENDA S.A** la siguiente suma de dinero:

- CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTAVOS M/CTE (\$47.117.284,88,) por concepto del saldo insoluto del capital, vertido en el pagare No. 05706063300004730; Mas los intereses moratorios a la tasa del 18,00% E.A, desde la presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación y por concepto de intereses de plazo a la tasa del 13,99% E.A. liquidados sobre el saldo insoluto del capital, calculados desde 10/junio/2021 hasta 23/02/2022, los cuales ascienden a la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS OCHO PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$3.797.308,59)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCO MUUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

SEGUNDO: NOTIFICAR a **ANDRES JOHAN MOJICA GUZMAN** identificado con C.C. 13277155, En caso de conocer correo electrónico del demandado, la notificación podrá hacerse conforme con la ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, caso contrario la notificación deberá efectuarse conforme lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del C G del P.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo Hipotecario de menor cuantía.

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble dado en garantía hipotecaria de propiedad del demandado, identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-333385, para el respectivo registro, ofíciase a la oficina de registro de instrumentos públicos de Cúcuta, para que expida folio de matrícula inmobiliaria en donde aparezca inscrita dicha medida, efectuado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada **DIANA ZORAIDA ACOSTA LANCHEROS**, mayor de edad, vecina de Cúcuta, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.388.605 de Bogotá, abogada Portadora de la Tarjeta Profesional No. 305.067 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDITH MARIA RIOS CASTILLA
Juez

EL PRESENTE AUTOSE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 89 DE HOY: 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

Jairo Caballero Hernández
JAIRO CABALLERO HERNÁNDEZ
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho la presente demanda de PERTENENCIA, sin que el demandante presentara memorial de subsanación para su trámite. Sírvase ordenar.

JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
Secretario

11 de Noviembre de 2022

El Zulia (Norte De Santander), Once (11) De Noviembre De Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO: AUTO RECHAZA DEMANDA

REFERENCIA: PROCESO PERTENENCIA
RADICADO: 54-261-40-89-001-2022-00369-00
DEMANDANTE: JESUS FRANCISCO VASQUEZ QUINTANA
DEMANDADO: ANAYIBE SARMIENTO Y OTROS

Sin haberse subsanado dentro del término concedido para ello y como se ordenó en auto que antecede de fecha 21 de octubre de 2022, este despacho judicial procede a RECHAZAR la demanda Declaración Pertenencia de conformidad con lo establecido en los artículos 90 y 93 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO 01 PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ZULIA, NORTE DE SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda DECLARACION DE PERTENENCIA, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ARCHIVASE el presente trámite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDITH MARIA RIOS CASTILLA
Juez

EL PRESENTE AUTOSE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 89 DE HOY: 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCO MUUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho la presente demanda VERBAL SUMARIO RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, con memorial de contestación y excepciones de mérito. Para su trámite. Sírvase ordenar.

Jairo Caballero Hernández
JAIRO CABALLERO HERNÁNDEZ
Secretario

11 de Noviembre de 2022

El Zulia (Norte De Santander), Once (11) De Noviembre De Dos Mil veintidós (2022)

AUTO: AUTO ORDENA CORRER TRASLADO CONTESTACIÓN Y EXCEPCIONES DE MÉRITO

PROCESO: VERBAL SUMARIO RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO 54261408900120200016300
DEMANDANTE: FUNDACION SOCIAL PADRE ARTURO ZARATE
DEMANDADO: JHON JAIRO ESTUPIÑAN RODRIGUEZ

Fíjese el traslado en secretaria de manera física y también virtual en el micrositio del Juzgado por un día y al finalizar esta fijación, se corre traslado por el termino de tres días de la contestación y excepciones de mérito a la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDITH MARIA RIOS CASTILLA

Juez

EL PRESENTE AUTOSE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 89 DE HOY: 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

Jairo Caballero Hernández
JAIRO CABALLERO HERNÁNDEZ
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCO MUUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho la presente solicitud de terminación de proceso de demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, Para su trámite. Sírvase ordenar.

Jairo Caballero Hernández
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
SECRETARIO

11 de Noviembre de 2022

El Zulia (Norte De Santander), Once (11) De Noviembre De Dos Mil Veinte (2020)

AUTO: TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE ALIEMNTOS
RADICADO: 54-261-40-89-001-2019-00256-00
DEMANDANTE: JHON FREDY HUETADO BERMUDEZ
DEMANDADO: ANA MIREYA CONTRERAS MONTES

Visto informe secretarial que se allega memorial del demandante de terminación de proceso, de conformidad con el artículo 461 del C G P, se decretará la terminación por pago total de la obligación, levantar las medidas cautelares y el archivo del proceso.

Por lo anterior, el Juzgado 01 Promiscuo Municipal de El Zulia, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo de alimentos con radicado N.º 54-261-40-89-001-2019-00256-00, instaurado por el **ANA MIREYA CONTRERAS MONTES**, en nombre propio, en contra de **JHON FREDY HUETADO BERMUDEZ**, por pago total de la obligación que se cobra en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares que reposen dentro del expediente teniendo en cuenta que **NO HAYA REMANENTES**, los oficios deberán ser solicitados por el interesado de manera presencial en las instalaciones de este despacho judicial.

TERCERO: SE ORDENA no condenar en costas o agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Edith Maria Rios Castilla

EDITH MARIA RIOS CASTILLA
Juez

EL PRESENTE AUTOSE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 89 DE HOY: 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

Jairo Caballero Hernández
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR MINIMA CUANTIA, Para su trámite. Sírvase ordenar.

Jairo Caballero Hernández
JAIRO CABALLERO HERNÁNDEZ
Secretario

11 de Noviembre de 2022

El Zulia (Norte De Santander), Once (11) De Noviembre De Dos Mil veintidós (2022)

AUTO: AUTO INADMITE DEMANDA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
RADICADO: 54-261-40-89-001-2022-00432-00
DEMANDANTE: JUAN CARLOS ROSAS VILLAMIZAR
DEMANDADO: MANUEL ORLANDO PRADILLA

Estudiada la demanda de ejecutiva y de conformidad con lo señalado en los artículos 82, 83, 84, 89, 90, del CGP., se inadmitirá la demanda para que se subsane en las siguientes falencias:

3. Deberá aportar copia integra del título valor objeto de ejecución (trasverso y anverso).
4. Debe aclarar o corregir desde que día terminan los intereses de plazo e inician los interésese moratorios, es decir, en las pretensiones artículos segundo y tercero se generó intereses de plazo y de mora para el mismo día 30 de noviembre de 2019.

Concédase a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles para subsanar la demanda, de lo contrario se rechazará, de conformidad con el artículo 90 del CGP.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal El Zulia, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva singular incoada por JUAN CARLOS ROSAS VILLAMIZAR, identificado con cedula número 13.481.910, en contra de MANUEL ORLANDO PRADILLA, identificado con la cedula de ciudadanía 13.388.579.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte activa un término de cinco (5) días hábiles, para subsanar la demanda, de lo contrario se rechazará, de conformidad con el artículo 90 del CGP.

TERCERO: SE RECONOCE PERSONERÍA para actuar al abogado RAFAEL ANDRES SANTOS GARCIA, mayor y vecino de esta ciudad identificado con C.C. 88.244.475 de Cúcuta, con T.P 131.353 del C.S.J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCO MUUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDITH MARIA RIOS CASTILLA

Juez

EL PRESENTE AUTOSE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 89 DE HOY: 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

Jairo Caballero Hernández
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCO MUUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, Vencido el traslado de las excepciones propuestas. Para su trámite. Sírvase ordenar.

Jairo Caballero Hernández
JAIRO CABALLERO HERNÁNDEZ
Secretario

11 de Noviembre de 2022

El Zulia (Norte De Santander), Once (11) De Noviembre De Dos Mil veintidós (2022)

AUTO FIJA FECHA Y HORA AUDIENCIA UNICA

DEMANDANTE: LEYDI TATIANA HERNÁNDEZ GARCÍA
DEMANDADO: JUAN FÉLIX HURTADO NÚÑEZ
RADICADO 54261408900120220030200

Vencido el traslado de las excepciones propuestas, habiendo recibido pronunciamiento de la parte actora, se **CONVOCA** a las partes a la **AUDIENCIA UNICA** prevista en el artículo 392 del C G del P, para lo cual se señala el día veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2.023), a las diez de la mañana (10:00 am.), audiencia que se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE.

Previo a la realización de la audiencia se enviará el link de conexión a las partes y se brindará la asistencia técnica que al respecto se requiera por parte del secretario del Despacho judicial.

Prevéngase a las partes para que en la fecha y hora antes señalada se presenten a absolver interrogatorio que efectuará de oficio el Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C G del P.

De conformidad con lo establecido en el artículo 392 del C G del P, se decretan como pruebas:

SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA:

☐ Se tiene como tal la documental allegada con la demanda, aportada por el demandante.

SOLICITADAS POR LA PARTE PASIVA:

☐ Las consignaciones anexadas en la contestación de la demanda de los años 2019, 2020, 2021 y 2022.

En la fecha y hora antes indicada, deberán las partes presentar los documentos que pretendan hacer vale y que fueran oportunamente solicitados y decretados en este proveído.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCO MUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDITH MARIA RIOS CASTILLA
Juez

EL PRESENTE AUTOSE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 89 DE HOY: 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

Jairo Caballero Hernández
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho la presente liquidación demanda EJECUTIVA SINGULAR MINIMA CUANTIA, Para su trámite. Sírvase ordenar.

Jairo Caballero Hernández
JAIRO CABALLERO HERNÁNDEZ
Secretario

11 de Noviembre de 2022

El Zulia (Norte De Santander), Once (11) De Noviembre De Dos Mil veintidós (2022)

AUTO: AUTO NO APRUEBA LIQUIDACION

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
RADICADO: 54-261-40-89-001-2020-00103-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A
DEMANDADO: MARY LORENA JAIMES CABALLERO

Por no haberse liquidado en debida forma de acuerdo con la última aprobación de crédito aprobada en auto de fecha doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), el despacho **NO APRUEBA** la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, deberá tener en cuenta la relación de la liquidación aprobada que reposa dentro del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDITH MARIA RIOS CASTILLA
Juez

EL PRESENTE AUTOSE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 89 DE HOY: 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

Jairo Caballero Hernández
JAIRO CABALLERO HERNÁNDEZ
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCUO MUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR MINIMA CUANTIA, Para su trámite. Sírvase ordenar.

Jairo Caballero Hernández
JAIRO CABALLERO HERNÁNDEZ
Secretario

11 de Noviembre de 2022

El Zulia (Norte De Santander), Once (11) De Noviembre De Dos Mil veintidós (2022)

AUTO: AUTO NOMBRA CURADOR AD LITEM

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
RADICADO: 54-261-40-89-001-2017-00114-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: MAUBRISIO PABON NAVARRO

En atención a lo solicitado, es por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 293 del C G del P, se nombra como curador ad-litem del demandado señor MAUBRISIO PABON NAVARRO, a la abogada DIANA GABRIELA PINZON BAUTISTA, AV 13ª # 3ª-27 COLSAG, de la ciudad de Cúcuta, cel.: 3028656088, correo: gabipinzon004@gmail.com

Comuníquese informando al designado, que debe pronunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDITH MARIA RIOS CASTILLA
Juez

EL PRESENTE AUTOSE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 89 DE HOY: 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

Jairo Caballero Hernández
JAIRO CABALLERO HERNÁNDEZ
SECRETARIO